

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Ana Elvia Rendón Hurtado
Demandadas	María Gilma Rendón Hurtado y otras
Radicación	05001-31-03-008-2021-00116-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere parte demandante

En vista del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante visible a pdf 69, se requiere nuevamente, para que realice el diligenciamiento de la respectiva inscripción de la medida cautelar que fuera decretada mediante providencia del 28 de mayo de 2022, pues sin ello no es posible continuar con el trámite del proceso, ya que lo que pretende el apoderado, es hacer caso omiso a la normatividad que regula este tipo de procesos y a la orden judicial emitida por este Despacho.

El artículo 409 del Código General del Proceso, es claro en disponer que en el auto admisorio de la demanda, en los bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción.

Así las cosas, por la Secretaría del Despacho, remítase el oficio al apoderado de la parte demandante para que dicha oficina proceda con lo de su competencia y para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de diez (10) días a partir del envío del oficio, para que allegue constancia de su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02